100.27

DECRETO No. 051
SEPTIEMBRE 16 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR EL AUMENTO EN LAS PRECIPITACIONES TEMPORADA DE LLUVIA EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER, En Uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209, y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 209 y 315 de la Constitución enmarcan los principios que orientan la función administrativa y las atribuciones de los mandatarios del orden municipal, en aras de la efectiva prestación de los servicios públicos y fines del Estado.

Que el artículo 366 de la Constitución política establece el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades

insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la Ley 1551 de 2012, articulo 29 (modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994), regula esas facultades de dirección de la acción administrativa de los alcaldes en los municipios y se hace menester dejar de presente tal referente normativo.

Que en cumplimiento de los fines estatales se expidió la Ley 1523 del 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso socio/ orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir o la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1. Lo gestión del riesgo se constituye en uno política de desarrollo indispensable para asegurar lo sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar lo calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3 de la Ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a fas vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de Ja materialización del riesgo

en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigarla situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 que: "Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece: Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrito o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

El artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

De acuerdo a los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, expuestos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, que son: "Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 del 2012 establece: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastres o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. "

Que el artículo 61 de la Ley 1523 del 2012 describe: "Plan de Acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activada las estrategias de respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen."

Que el artículo 62 de la Ley 1523 del 2012 señala: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalaran, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participaran en la ejecución del plan de acción especifico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte por parte de la entidad o funcionario competente. "

Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 establece: "El presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratorias de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo del consejo para la gestión del riesgo.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 del 2012 señala: Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma determinara el régimen especial aplicable de acuerdo a los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación estatal, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible

Que el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012 establece las medidas especiales de contratación. "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad

pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1 150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que, los residentes en Colombia deben de ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastre o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados.

Que, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la prevención, atención, recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el Gobierno Nacional en el año 2024 ante la probabilidad de llegada del fenómeno de La Niña para el trimestre agosto-octubre de este año, lanzó la estrategia nacional y el plan de preparación para la respuesta ante los posibles eventos asociados a este fenómeno que puedan presentarse en las regiones, de acuerdo con las proyecciones de lluvias en el país, siendo importante relacionar lo siguiente: La UNGRD advierte en 2024 que el país debe prepararse para más de 2.600 eventos, en promedio 15 por día. Se calculan pérdidas materiales por $20 billones, en el más reciente fenómeno La Niña, siete departamentos declararon calamidad pública, y este año, antes de su inicio, 13 departamentos ya han emitido esta declaratoria, de acuerdo con el IDEAM, se prevé el inicio del fenómeno La Niña para el trimestre agosto-octubre con una probabilidad del 70%., el país se encuentra en etapa de respuesta del plan para enfrentar el fenómeno de La Niña.

Que mediante la Directiva 04 de 2024, el Ministerio Público exhortó al Gobierno Nacional y a las autoridades competentes, a ejecutar las acciones para la prevención, preparación, monitoreo, mitigación, alistamiento, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos previstos para los fenómenos climáticos del 2024, que amenazan con inundaciones, creciente súbita, movimientos en masa, avenidas torrenciales, fuertes vientos, tormentas tropicales y huracanes en la región caribe del país.

Que, las eventualidades presentadas en el municipio durante los meses de agosto y septiembre provocados por el aumento de lluvias, han causado una avalancha en el Corregimiento San Juancito, deterioro de la red carreteable,

específicamente, en la Vereda San Miguelito, La Muralla, San Juan de Dios, Vijagual, Mata de Tilo, La Ruidosa, Puente Sector la Nariz del Diablo, algunos represamientos en el puente de la Vereda Altagracia, Riesgo por deslizamientos en algunas viviendas de la vereda Quince Letras y destrucción en viviendas, en la comunidad BARI y otras veredas, entre otros eventos en el municipio de Teorama, en donde se debe asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular dado a los eventos ocurridos que han causado afectaciones y daños materiales, ambientales, productivos y económicos, ocasionados por el aumento de las precipitaciones de los últimos días en el municipio de Teorama, siendo necesario declarar la calamidad pública por la situación de emergencia.

Que, indicadas estas circunstancias, la Alcaldía de Teorama, convoco al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tal y como consta el acta 008 el día 04 de septiembre de 2024, cuyo objetivo fue analizar las afectaciones materiales, económicas, ambientales, como consecuencia del incremento de las lluvias, siendo así el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres_ CMGRD_ Teorama, considero "Finalmente, una vez, socializado las afectaciones generadas por la ola invernal, los integrantes del CMGRD de Teorama, aprueban por unanimidad la situación de declaratoria de calamidad pública."

Que, el Artículo 61 de la ley 1523 del 2012 contempla lo siguiente: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y actividades las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la situación de Calamidad Pública en todo el territorio del Municipio de Teorama hasta tanto dure la emergencia, inclusive con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos, para lo cual se ejercerá todas las facultades que fueran necesarias y se utilizaran los recursos administrativos, humanos, inherentes de la administración para el buen manejo de esta contingencia.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO. El Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal, con la información suministrada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto complementará y concurrirá con las acciones que emanen del gobierno nacional y departamental, con ocasión de la temporada de lluvia, en la nación, el departamento de Norte de Santander y en especial al municipio de Teorama. La administración municipal mantendrá la autonomía en sus decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico.

ARTÍCULO QUINTO: Las ayudas y asistencias que se llegaren a suministrar a la comunidad a causa de los efectos generados por el fenómeno climático, bajo ningún concepto podrán convertirse en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público, y se brindarán conforme a las competencias que le asiste a cada entidad, de acuerdo con el Plan de Acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Teorama - Norte de Santander.

ARTÍCULO SEXTO: Dispóngase que los recursos del Municipio, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, para que, durante la vigencia de la presente calamidad pública, expida los actos administrativos que se requieran para el traslado y la ejecución presupuestal; y así, garantizar el suministro de bienes y servicios, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO OCTAVO: Remítanse los contratos que con ocasión a la presente calamidad se llegaren a celebrar, así como, el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, y de las pruebas de los hechos, a la autoridad que ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido con el parágrafo y el artículo 66, y artículo 95 de la ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO: La presente obligación, constituye una función de la Secretaria de Planeación – Oficina de Contratación, la cual deberá surtirse, una vez, se firme y se legalice los respectivos contratos.

ARTICULO NOVENO: Si el evento presentado supera la capacidad de acción del municipio, el señor alcalde solicitará el apoyo del gobierno departamental y/ o nacional para atender o superar la situación de calamidad pública.

ARTICULO DECIMO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control del presente acto de "Declaratoria calamidad pública por la situación de emergencia en el municipio de Teorama".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Envíese copia del presente acto administrativo, al asesor de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto tendrá vigencia de SEIS (06) MESES, lapso discrecional del alcalde y el CMGRD, prorrogables por el mismo período, a partir de su publicación, de acuerdo a la evaluación, seguimiento y

previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y que el término de calamidad queda a discreción del alcalde y el CMGRD.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Constituyen parte integral del presente Decreto el Acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres No. 008 de 04 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio e Teorama, Norte de Santander a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2024.

UBER SAID CONDE SERRANO
Alcalde Municipal

REALIZO:	REVISO:	APROBÓ
NOMBRE: Alferth Dayro Velasco	NOMBRE: Gerson Hernández	NOMBRE: Uber Conde Serrano
CARGO: Asesor jurídico	CARGO: Secretario de Planeación	CARGO: Alcalde Municipal
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		